

Provincia de San Lu s

LEY I-0450 - DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA

- 
- 

Derechos de la mujer embarazada

Sanci n: 21/12/2004;

Bolet n Oficial 24/12/2004

Art culo 1 .- Toda mujer embarazada tiene derecho, en el transcurso del embarazo, trabajo de parto y parto, a:

- 1) Ser informada sobre las distintas intervenciones m dicas que pudieren tener lugar durante esos procesos, de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.
- 2) Ser tratada con respeto y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideraci n sus pautas culturales.
- 3) Ser considerada persona sana y protagonista de su propio parto.
- 4) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biol gicos y psicol gicos, evitando pr cticas invasivas y suministro de medicaci n que no est n justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.
- 5) Ser informada sobre la evoluci n de su parto y el estado de salud de su hijo/a.
- 6) La internaci n conjunta con su hijo/a siempre y cuando el reci n nacido no necesite de cuidados especiales.

Art culo 2 .- La mujer tiene derecho a estar acompa ada durante el trabajo de parto y el parto por una persona de su confianza y a su elecci n; salvo que deba ser sometida a pr cticas especiales en las que esta persona no pueda estar presente. La persona que acompa e a la parturienta deber  respetar las indicaciones del equipo interviniente en el parto, en caso de no acatar las mismas podr  ser alejado de la sala de partos.

Artículo 3°.- El personal de los establecimientos asistenciales del sistema de salud debe informar a la embarazada de los derechos que la asisten de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 4°.- Todos los efectores del sistema de salud deberán implementar las medidas necesarias para capacitar al personal, y adecuar los recursos físicos y la estructura organizativa de acuerdo a lo establecido mediante la presente.

Artículo 5°.- La presente Ley será de aplicación en el ámbito de salud pública y privada de todo el territorio provincial.

Artículo 6°.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto N° 6342-MLyRI-2004 de fecha 09 de diciembre de 2004.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.